

Cayano

**SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD**



N° 346-2012-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 octubre de 2012

VISTOS:

El Memorando N° 346-2012 DG-CNSP-OPE/ INS emitido por el Director General Centro Nacional de Salud Pública, el Informe N° 144-2012/EP-OEL-OGA-OPE/ INS del Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva Logística, los Informes Técnicos N° 056 -2012-OEL-OGA-OPE/ INS y N° 094-2012-OEL-OGA-OPE/INS de la Oficina Ejecutiva de Logística, el Memorando N° 1437-2012-DG-OGA-OPE/INS emitido por la Oficina General de Administración, Informe N° 232 -2012-OGAJ-OPE/INS formulado por la Oficina General de Asesoría Jurídica; que versan sobre exoneración de procesos de selección por causal de proveedor único;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece normas que deben observar las Entidades del sector público en los procesos de contrataciones de bienes, servicio u obras;

Que, el inciso e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, señala que *"Están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen: (...) Cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor"*;

Que, asimismo, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, señala que: *"En los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor (...)"*;

Que, en el primer párrafo del artículo 21° de la Ley, se dispone que: *"Las contrataciones derivadas de exoneración de procesos de selección se realizarán de manera directa, previa aprobación mediante Resolución del Titular de la Entidad, (...), en función a los informes técnico y legal previos que obligatoriamente deberán emitirse"*;

Que, el Centro Nacional de Salud Pública del Instituto Nacional de Salud, mediante Memorando N° 346-2012-DG-CNSP-OPE/CNSP de fecha 02 de abril de 2012, alcanza a la Oficina Ejecutiva de Logística, el Informe elaborado por el Equipo de Gestión de la Calidad del CNSP que contiene la solicitud y sustento técnico para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Analizador Genético ABI 310 del Laboratorio de Biotecnología y Biología Molecular del Centro Nacional de Salud Pública" que concierne a los



productos específicos, materia del servicio solicitado: 1. Suministro e instalación del laser head 10 MW AQR Multimode (SVC) RC; 2.Verificación de funcionamiento del laser; 3. Funcionamiento de la cámara CCD; 4. Alineamiento del sistema optimo;

Que, el documento en mención, justifica su requerimiento, precisando que estos Equipos de Alta Tecnología, cuentan con sistemas complejos, diseños electrónicos y mecánicos desarrollados y patentados, comunicación de operatividad y fallas a través de puertos informáticos hacia PC, software desarrollado especialmente para la marca, a pesar de existir equipos con características similares; cada marca establece sus propios protocolos y entrena a su personal técnico autorizado en su casa matriz otorgándoles una certificación y especialización en estos equipos para poder ofrecer a los usuarios la garantía de operatividad requerida, por esta razón recomienda que sólo personal autorizado por el fabricante intervenga estos equipos y realice el mantenimiento integral, para seguir operándolo en las mismas condiciones iniciales; resultando necesario contar con empresas representantes en el Perú, autorizadas por el fabricante para brindar el servicio técnico; consigna a la empresa GEN LAB DEL PERU S.A.C como la única representante en el país de la marca APPLIED BIOSYSTEMS LLC;



Que, a través del Certificado de Crédito Presupuestario N° 1006-2012 (N° CCP-SIAF 1662) de fecha 23 de mayo de 2012, la Oficina Ejecutiva de de Planificación Presupuesto e Inversiones, otorga la disponibilidad presupuestal para el servicio solicitado por el monto de S/.39,999.64 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 Nuevos Soles), con cargo a Recursos Ordinarios;



Que, con Informe N° 144-2012-EP-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 25 de mayo de 2012, el Coordinador del Equipo de Procesos de la Oficina Ejecutiva de Logística, señala previo estudio de mercado, haber determinado el valor referencial del servicio a contratar, ascendente a la suma de S/. 39,999.64 Nuevos Soles, según cotización alcanzada y cumplimiento con lo requerido, por la empresa exclusiva de la marca en el país GEN LAB DEL PERU SAC, recomendando incluir dicho servicio en el Plan Anual de Contrataciones;



Que, con Resolución Jefatural N°169-2012-J-OPE/ INS del 15 de junio de 2012, se modifico el Plan Anual de Contrataciones del INS para el ejercicio presupuestal 2012, aprobado con Resolución Jefatural N° 020-2012-JOPE/INS, el mismo que incluye, entre otros, la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Analizador Genético ABI 310 del Laboratorio Biotecnología y Biología Molecular del Centro Nacional de Salud Pública" mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía por el valor referencial de S/. 39,999.64 Nuevos Soles;



Que, mediante Informe Técnico N° 056-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 19 de junio de 2012, la Oficina Ejecutiva de Logística, en virtud del informe técnico emitido por el área usuaria, y considerando la importancia del servicio a realizarse, indispensable para el cumplimiento de los Objetivos Institucionales, concluye que el servicio requerido se enmarca dentro de las características de un servicio que no admite sustitutos y que cuenta con proveedor único en el mercado nacional, motivo por el cual recomienda se declare la Exoneración del proceso de selección del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Analizador Genético ABI 310 del Laboratorio de Biotecnología y Biología Molecular -CNSP" por el valor referencial de S/.39,999.64 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 Nuevos Soles);



Que, asimismo con Informe Técnico N° 094-2012-OEL-OGA-OPE/INS de fecha 24 de setiembre de 2012, la Oficina Ejecutiva de Logística, expone los criterios para la contratación del servicio, mediante la modalidad de exoneración por causal de Proveedor Único de bienes y servicios que no admiten sustitutos, reitera la recepción de la cotización actualizada por la empresa GEN LAB DEL PERU S.A.C con un plazo de entrega de 30 días calendarios para su ejecución y de la carta adjunta de la firma LIFE TECHNOLOGIES CORPORATION que lo certifica como representante exclusivo en el Perú para vender el producto LASER, HEAD 10 MW AR

SECTOR SALUD
INSTITUTO NACIONAL DE SALUD



N° 34-2012-J-OPE/INS

RESOLUCION JEFATURAL

Lima, 17 octubre de 2012

MULTIMODE (SVC) RC, PN y proveer el Servicio de Mantenimiento/Soporte a los secuenciadores 310 fabricado por su Subsidiaria APPLIED BIOSYSTEMS LLC, vigente hasta el 31 de diciembre de 2012; reafirma, considerando la importancia del servicio, indispensables para el cumplimiento de los Objetivos Institucionales, se declare la Exoneración del proceso de selección para la contratación del mencionado servicio por el valor referencial de S/.39,999.64 Nuevos Soles (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 Nuevos Soles);

Que, con Memorando N° 1437-2012-DG-OGA-OPE/INS de fecha 26 de setiembre de 2012, la Oficina General de Administración, solicita la emisión del Informe legal con respecto a la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Analizador Genético ABI 310 del Laboratorio de Biotecnología y Biología Molecular -CNSP" por el importe de S/.39,999.64 Nuevos Soles (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 Nuevos Soles);

Que, de la revisión efectuada a los documentos alcanzados, se advierte la justificación del servicio de mantenimiento formulado por el Coordinador de Mantenimiento Equipo Gestión de la Calidad del Centro Nacional de Salud Pública, precisando que los Equipos materia del servicio son de alta tecnología, recomendado que sólo personal técnico autorizado por el fabricante realice el mantenimiento integral de estos equipos para garantizar su normal operatividad, resultando necesario contar con una empresa representante en el país de la firma APPLIED BIOSYSTEMS LLC;

Que, igualmente, con relación a lo requerido por el área usuaria, se evidencia la acreditación de la empresa GEN LAB DEL PERU S.A.C, verificada por la Oficina Ejecutiva de Logística, como representante exclusivo en el Perú de la firma LIFE TECNOLOGÍES CORPORATION para proveer el servicio de Mantenimiento/Soporte a los secuenciadores 310 fabricados por su subsidiaria APPLIED BIOSYSTEMS LLC, que no admite sustitutos en el mercado nacional;

Que, en el caso concreto materia de evaluación, de los documentos presentados por la empresa GEN LAB DEL PERU SAC se configura no sólo la condición de único proveedor del servicio en el mercado nacional que no admite sustitutos, sino la representación, certificada y exclusiva en el país, de la firma LIFE TECHNOLOGIES CORPORATION, para proveer los servicios de mantenimiento de los equipos fabricados por su subsidiaria APPLIED BIOSYSTEMS LLC, requeridos por el área usuaria y necesario para garantizar la optima calidad en el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de Alta Tecnología, sólo con personal calificado y acreditado por la marca;

Que, en este contexto, en observancia de la normatividad vigente y lo expuesto en los Informes Técnicos, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 232 -2012- DG-OGAJ-OPE/INS de fecha 5 de octubre de 2012, considera procedente la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Analizador Genético ABI 310 del Laboratorio de Biotecnología y Biología Molecular del Centro



Nacional de Salud Pública", por la causal de proveedor único de bienes o servicios en el mercado nacional que no admiten sustitutos, por el valor referencial de S/.39,999.64 Nuevos Soles (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 Nuevos Soles).

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, "La Entidad efectuará las contrataciones en forma directa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las cuales sólo deben contener lo indicado en los literales b), c), e), h) e i) del artículo 26° de la Ley. La propuesta podrá ser obtenida, por cualquier medio de comunicación, incluyendo el facsímil y el correo electrónico";

Que, asimismo establece que "la exoneración del proceso de selección se circunscribe a la omisión del proceso de selección, por consiguiente, los contratos que se celebren como consecuencia de aquella deberán cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente";

En uso de las atribuciones establecidas en el Artículo 12° del Reglamento Organización y Funciones del Instituto Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2003-SA; y

Con la visación de la Sub Jefatura, el Centro Nacional de Salud Pública, la Oficina General de Administración, la Oficina Ejecutiva de Logística y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la Exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "Servicio de Mantenimiento Correctivo de Equipo Analizador Genético ABI 310 del Laboratorio de Biotecnología y Biología Molecular del Centro Nacional de Salud Pública" por la causal de proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, por el valor referencial de S/.39,999.64 (Treinta y nueve mil novecientos noventa y nueve con 64/100 Nuevos Soles), incluidos los impuestos de ley; con cargo a la fuente de financiamiento, Recursos Ordinarios.

Artículo 2°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística de la Oficina General de Administración realizar la adquisición del servicio señalado en el artículo precedente, de acuerdo al monto especificado y mediante acciones inmediatas.

Artículo 3°.- Encargar a la Oficina Ejecutiva de Logística, la publicación de la presente Resolución y de los informes que la sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE y a la Oficina Ejecutiva de Comercialización, la publicación de la presente Resolución en el Portal del Instituto Nacional de Salud: www.ins.gob.pe dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Artículo 4°.- Encargar a la Oficina General de Administración, la remisión de una copia de la presente resolución y de los informes que la sustentan, al Órgano de Control Institucional dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación, a efectos de solicitarle su participación en calidad de veedor.

Artículo 5°.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina Ejecutiva de Logística y al Centro Nacional de Salud Pública.

Regístrese y comuníquese.



[Handwritten Signature]
César A. Cabezas Sánchez
Jefe
Instituto Nacional de Salud



INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
CERTIFICADO: Que la presente copia fotostática es una copia igual al documento que ha tenido a su cargo que ha sido registrado. Registro N° 1000
19/10/2012
CARLOS A. VELASCO
ASCO